



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En las Jornadas del Ministerio Público Rionegrino, que se realizaron en la ciudad de Viedma en el año 2000, resultaron del debate una serie de propuestas dirigidas a mejorar el servicio de las Defensorías Generales dependientes de la Procuración general de Justicia de Río Negro.

Entre los tópicos considerados se incluyó la manera de facilitar el reconocimiento del beneficio de litigar sin gastos a las personas representadas por las Defensorías Generales, que forman parte del sector de la sociedad al cual está dirigido dicho instituto.

También se planteó lo atinente a la declaración de los testigos que deben deponer, a propuesta de la parte que goza del beneficio de litigar sin gastos y que, residiendo en Río Negro, no tienen domicilio en la ciudad asiento del Tribunal de la causa, en cuyo caso el desplazamiento de estas personas para declarar, demanda gastos casi imposibles de cubrir, por lo que resulta coherente autorizar legalmente que estas personas declaren en los Juzgados de Paz más cercanos a sus domicilios.

El presente proyecto pretende dar una solución a los dos problemas, mediante la modificación del artículo del Código de Procedimientos Civil y Comercial, y la incorporación al cuarto párrafo disponiendo que, en estas situaciones, las declaraciones se producirán ante el Juzgado de Paz más cercano al domicilio del testigo.

Por ello.

AUTOR: Fernando Chironi, Silvia Cristina Jáñez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 78 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 78.- Los que carecieren de recursos podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado de proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo.

No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos.

Las personas patrocinadas en juicio por los Defensores General del poder Judicial de Río Negro, gozarán, sin necesidad del trámite normado en el artículo 79 de este Código, del beneficio de litigar sin gastos.

La contraparte en el juicio, o cualquier otra persona con interés legítimo, podrán oponerse al reconocimiento del beneficio, en forma fundada, en la primera presentación que realicen en el proceso, en cuyo caso deberá cumplimentarse el trámite del artículo 79 del C.P.C. y C."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 426 del C.P.C. y C., el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 426.-Toda persona mayor de catorce (14) años podrá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer y declarar salvo las excepciones establecidas por ley, y lo previsto en el último párrafo de este artículo.

Los testigos que tuvieren domicilio dentro de la Circunscripción Judicial a menos de 100 kms. del asiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Juzgado, están obligados a comparecer para prestar declaración ante el Tribunal de la causa, salvo lo dispuesto por leyes, convenios y los acuerdos de parte.

Los que no se encontraren en la situación prevista en el párrafo anterior, pero se domicilien en la provincia, deberán comparecer a prestar declaración testimonial ante el Juzgado Letrado de la mismas próximo a su domicilio.

Los gastos que genere el traslado de los testigos domiciliados a más de 100 kms. serán soportados por la parte oferente, sin perjuicio de su repetición en caso de ser beneficiado con las costas.

Los testigos propuestos por la parte que goce del beneficio de litigar sin gastos, que se domicilien en la provincia pero en lugar distinto a la ciudad asiento del Tribunal de la causa o de otro Juzgado Letrado, podrán prestar declaración en el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio".

Artículo 3°.- De forma.